

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462017-01057-00.

*Atendiendo el informe secretarial que precede, y toda vez que fue aportada la valla echada de menos en audiencia de fecha 20 de enero de 2022, se señala la hora de las **8:00** am del día **10** del mes de **OCTUBRE** del año **2022**, con el fin de continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. donde se verificará que se haya superado el hecho que motivó la suspensión.*

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 119</p> <p>Fijado hoy 05 de agosto de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88407fb061354c906dfb09a1f8e24d11fb8f278f1482268504490132c314b81**

Documento generado en 04/08/2022 02:51:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-00451-00.

De las cuentas rendidas, córrase TRASLADO a las partes, por el término de TRES (03) días, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del art. 571 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 119</p> <p>Fijado hoy 05 de agosto de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb5cc175d7f3b422d6c50f05456b0bc368ded570917584f2d75ab0cf0070fa1**

Documento generado en 04/08/2022 02:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D. C., 29 de marzo de 2022

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

CONCURSADO: HAROLD AUGUSTO GARCÍA LUCAS

RADICADO: 11001 40 03 046 2018 00451 00

ASUNTO: RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS

MARCO BERNAL CARRILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Liquidador designado dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4° del artículo 571 del C. G. del P., a continuación, de manera atenta procedo a presentar la Rendición Final de Cuentas de la gestión adelantada en desarrollo del presente proceso, así:

ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO

1. Mediante auto del 19 de octubre de 2018 se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante Harold Augusto García Lucas, en los términos y formalidades del Título IV, Capítulo IV del Código General del Proceso.
2. En el mismo auto se designó al suscrito como Liquidador del presente proceso, quien tomó posesión del cargo el 28 de junio de 2019.
3. Agotadas las etapas del proceso, la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 570 del C. G. del P., se celebró el 29 de marzo de 2022.
4. Ante la inexistencia de activos del concursado, todas las obligaciones reconocidas al interior del trámite liquidatorio han quedado como saldos insolutos.

En los anteriores términos, presento la rendición final de cuentas de la gestión del suscrito.

Del señor Juez,

Atentamente,



MARCO BERNAL CARRILLO

C. C. No. 80.007.424

Liquidador

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00133-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, y una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que no se avizora de lo allegado, que se haya remitido en efecto, la providencia del mandamiento de pago y copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 119 Fijado hoy 05 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1891696b08783454eb896d4e03baaa520e195938747560bc543bb1c099c1cf70**

Documento generado en 04/08/2022 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00093-00.

Estando la presente demanda al despacho para proveer sobre su admisibilidad, del escrito de demanda se advierte que el domicilio del deudor es en el municipio de Dosquebradas ubicado en Pereira-Risaralda, por lo que es menester concluir que el vehículo se encuentra ubicado en el domicilio del deudor garante, lo cual implica el rechazo de la misma por falta de competencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. y disponer su envío al Juez Civil Municipal de Pereira–Risaralda (reparto), para lo de su cargo.

Al respecto de la competencia en los procesos de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 manifestó que:

“(...) el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación (...)

(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quiera que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín, pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales.

4.- En el sub lite, los contratantes convinieron que la «motocicleta se encuentra ubicada en el domicilio del deudor prendario», el que de acuerdo con lo informado por la solicitante es Bogotá, quien no podría trasladarla sin previa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien.”

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo de GM FINANCIAL COLOMBIA SA C.F. contra JULIETH CUELLAR OSORIO, por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.

2. REMITIR el expediente a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEREIRA–RISARALDA para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 119</u> Fijado hoy <u>05 de agosto de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliécer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a0dc94d969a27f572ff2ced075d5989d4cfba4af9730020a91535f69f8435a**

Documento generado en 04/08/2022 02:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00563 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en que se establece que el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 119**
Fijado hoy **05 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5845a56f3decc4883263e8128475476b233e3c7114944afe8639633bd4fa4feb**

Documento generado en 04/08/2022 02:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>